

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 10 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3292

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 63 de 10 de Febrero de 1920, por la cual se concede una próroga. 9872

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 156 de 14 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el doctor Harnedio Arias. 9872

Resolución número 157 de 14 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el doctor Harnedio Arias. 9872

Certificado número 64 de registro de marcas de fábrica. 9872

Certificado número 65 de registro de marcas de fábrica. 9872

AGENCIA FISCAL

Auto número 15 de 10 de 5 de Febrero, referente a la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Colon, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor L. A. Duque. 9872

Auto número 16 de 10 de 5 de Febrero, relativo a la cuenta del «Banco Nacional» de los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, de las que es responsable el señor L. A. Duque. 9872

Auto número 17 de 10 de 5 de Febrero, relativo a la cuenta del «Banco Nacional» correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre del año próximo pasado, de las que es responsable el señor L. A. Duque. 9872

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones de la Sección de Propiedad, efectuadas del 19 al 30 de Noviembre de 1920. 9872

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PANAMÁ

Decreto número 1 de 1920, de 29 de Enero, sobre servicio de alumbrado en las casas de alquiler. 9873

Avisos Oficiales. 9873-74

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se concede una próroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Febrero 2 de 1920.

RESUELTO:

Se concede una próroga al doctor Harnedio Arias, para que continúe haciendo el registro de marcas de fábrica solicitadas por el doctor Harnedio Arias, hasta el día 15 de Febrero de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 156

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el doctor Harnedio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 156.—Panamá, Enero 19 de 1920.

En escrito de fecha 14 de Agosto de 1919, el doctor Harnedio Arias, en su carácter de apoderado de la *Hudson Motor Car Company*, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la clase número 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria-motor.

La marca consiste en la representación de la palabra «HUDSON», escrita en letras mayúsculas, en línea recta, dentro de un triángulo equilateral colocado con uno de sus vértices hacia abajo.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca que se ha acompañado el expediente de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el doctor Harnedio Arias ha presentado el poder que lo habilita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3171 de 30 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han

transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Hudson Motor Car Company*, de la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Enero de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 506, expíase el Certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roy.

En escrito de fecha 14 de Agosto de 1919, el doctor Harnedio Arias, en su carácter de apoderado de la *Hudson Motor Car Company*, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la clase número 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria-motor.

La marca consiste en la representación de la palabra «SUPER-SIX», escrita en línea recta, en letras mayúsculas.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca que se ha acompañado el expediente de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el doctor Harnedio Arias ha presentado el poder que lo habilita para actuar en este asunto, y que por último, la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3171 de 30 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

La marca consiste en la representación de la palabra «SUPER-SIX», escrita en línea recta, en letras mayúsculas.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca que se ha acompañado el expediente de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el doctor Harnedio Arias ha presentado el poder que lo habilita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3171 de 30 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Hudson Motor Car Company*, de la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Enero de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 507, expedí el Certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 506

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 19 de 1920.
Caduca: Enero 19 de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 156 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Hudson Motor Car Company*, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la clase número 19 de vehículos, sin incluir la máquina-motor que se fabrica o elabora en Detroit, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3171 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Agosto de 1919.

Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra «HUDSON», escrita en letras mayúsculas, en línea recta, dentro de un triángulo equilátero colocado con uno de sus vértices hacia abajo.

CERTIFICADO NUMERO 507

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Enero de 1920.—Caduca: 23 de Enero de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 157 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Hudson Motor Car Company*, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la clase número 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria-motor que se elabora o fabrica en Detroit, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en

el número 3171 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Agosto de 1919.

Panamá, a los veinte y tres días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra «SUPER-SIX», escrita en línea recta, en letras mayúsculas.

AGENCIA FISCAL

AUTO NUMERO 25 DE 1920

(DE 5 DE FEBRERO)

referente a la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Colón, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor L. J. A. Ducret.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Por cuanto la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Colón, relativa al mes de Diciembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor L. J. A. Ducret, está bien llevada y debidamente comprobada, y además ha sido antes aprobada por la Junta de Oficiales de dicho Cuerpo,

SE RESUELVE:

Impartir a la expresada cuenta la correspondiente aprobación.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 26 DE 1920

(DE 5 DE FEBRERO)

relativo a las cuentas del «Banco Nacional» de los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, de las que es responsable el señor J. A. Arango.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Examinadas que han sido las cuentas del «Banco Nacional» de los meses de Noviembre y Diciembre últimos, de las que es responsable el señor J. A. Arango, resultan estar correctas y por lo tanto se les imparte la aprobación—correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 27 DE 1920

(DE 5 DE FEBRERO)

relativo a las cuentas del «Asilo Bolívar» correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor T. Gabriel Duque.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Habiendo sido examinadas las cuentas del «Asilo Bolívar» correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre del año pasado, de las que es responsable el señor T. Gabriel Duque, resultan estar bien llevadas y comprobadas, y por tanto se les imparte la correspondiente aprobación.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO

DE LAS OPERACIONES DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD EFECTUADAS DEL 1º AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1919.

PROVINCIAS	INSCRIPCIONES PRIMERAS				INSCRIPCIONES SEGUNDAS				DERECHOS DEVENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Panamá.....	15	B. 1.194.77	17	B. 55.919.50	6	B. 13.383.00	26	B. 74.833.24	B. 333.20
Colón.....	1	" 23.00	3	" 25.000.00	1	" 12.000	9	" 25.700.00	" 94.40
Bocas del Toro.....					1	" 100.00	4	" 1.435.00	" 6.40
Cocle.....	9	" 10.635.00			5	" 2.185.10			" 44.80
Chiriquí.....	5	" 2.164.00	1	" 2.000.00	2	" 1.475.00			" 21.60
Los Santos.....	3	" 577.00	2	" 500.00			2	" 1.000.00	" 9.20
Veraguas.....	2	" 164.00							" 1.60
Herrera.....	4	" 41.30	3	" 2.230.00			1	" 500.00	" 12.40
TOTALES.....	39	B. 14.820.27	26	B. 56.669.50	16	B. 22.263.10	42	B. 104.468.24	B. 523.60

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS:

FINCAS	VALORES
Rústicas..... 39	B. 14.820.27
Urbanas..... 26	" 56.669.50
TOTALES..... 65	B. 101.489.77

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS:

FINCAS	VALORES
Rústicas..... 55	B. 37.083.37
Urbanas..... 68	" 191.157.74
TOTALES..... 123	B. 228.241.11

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS:

FINCAS	VALORES
Rústicas..... 16	B. 22.263.10
Urbanas..... 42	" 104.468.24
TOTALES..... 58	B. 126.731.34

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Registrador General de la Propiedad, B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE PANAMA

DECRETO NUMERO 1 DE 1920

(DE 29 DE ENERO)

sobre servicio de alumbrado en las casas de alquiler.

El Alcalde Municipal del Distrito,

en vista de lo que dispone el artículo 1333 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que en esta ciudad hay casas de inquilinato o de ciudad en donde no existe o es muy deficiente el alumbrado de las servidumbres interiores;

Que esto es perjudicial y peligroso para los inquilinos y más para los particulares de afuera o las autoridades que tengan necesidad de entrar de noche en tales casas; y

Que es deber de la Policía velar por la seguridad y comodidad de los asociados, así como prevenir accidentes y aun delitos como los a que pueda dar lugar la ausencia o deficiencia del servicio en cuestión,

DECRETA:

Artículo 1º Los dueños de casas de alquiler están en la obligación de mantener alumbrados, desde las 7 p. m. a las 5 a. m., los zaguanes, escaleras y corredores de las mismas; los de casas con habitaciones de alquiler en los patios tendrán la adicional de alumbrar éstos durante las horas indicadas.

Artículo 2º Las infracciones al respecto serán penadas con multas de cinco a diez balboas, sin perjuicio de que los multados cumplan la obligación que les impone este Decreto, el cual comenzará a regir veinte días después de su promulgación.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panama, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

ARCH. E. BOYD.

El Secretario

A LOS FUNCIONARIOS

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de deguello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Francella Campbell, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsa denuncia; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedora a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender a la enjuiciada o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Se llamó a responder en juicio criminal por auto de fecha ocho de Noviembre del año próximo pasado, y se declaró en rebeldía por providencia de fecha de ayer siete del presente mes de Enero de mil novecientos veinte.

No existe la filiación en los autos.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AVARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, en virtud de lo que dispone el artículo 151 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras, Presente.

Yo Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad, a usted respetuosamente solicito para mis poderdantes Aniceto, Rufino y Julio Sánchez A., Andrés Atencio y Faustino de León, vecinos de Río de Jesús, título de propiedad gratuito de cuarenta hectáreas de terreno a que les da derecho la ley; diez para cada uno de los primeros y cinco para cada uno de los dos últimos, en el monte nombrado Monte del Cercado, situado en el mencionado Distrito de Río de Jesús, alindado así: por el Norte, Monte de los Saincos; Sur, Río Mamey; Este, monte del Zapote; y Oeste, rastrojos del Coquillo.

Damos poder especial y suficiente al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad, de esta vecindad, ganadero, con residencia en la casa del señor Nathaniel I. Hill, Plaza de la Independencia en esta ciudad, para que nos represente en la continuación de estas diligencias, hasta poner el título respectivo en nuestras manos debidamente registrado.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

A ruego de los peticionarios, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Secundino Herrera.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

Rodolfo Arosemena, Secretario.

AVISO

El término de este Contrato es un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada ración o detenido, será el de VEINTISÉIS Y MEDIO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 0.27, 50).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutor, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adquiriera el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CINCO BALBOAS (B. 5.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así JTC. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despa-

cho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

ELEUTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Candelario Bisuete denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego HR. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta 30 días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs. 18

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, en virtud de lo que dispone el artículo 151 del Código Fiscal, y por los efectos del artículo 150 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras, Presente.

Yo Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad, a usted respetuosamente solicito para mis poderdantes Aniceto, Rufino y Julio Sánchez A., Andrés Atencio y Faustino de León, vecinos de Río de Jesús, título de propiedad gratuito de cuarenta hectáreas de terreno a que les da derecho la ley; diez para cada uno de los primeros y cinco para cada uno de los dos últimos, en el monte nombrado Monte del Cercado, situado en el mencionado Distrito de Río de Jesús, alindado así: por el Norte, Monte de los Saincos; Sur, Río Mamey; Este, monte del Zapote; y Oeste, rastrojos del Coquillo.

Damos poder especial y suficiente al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad, de esta vecindad, ganadero, con residencia en la casa del señor Nathaniel I. Hill, Plaza de la Independencia en esta ciudad, para que nos represente en la continuación de estas diligencias, hasta poner el título respectivo en nuestras manos debidamente registrado.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

A ruego de los peticionarios, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Secundino Herrera.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

Rodolfo Arosemena, Secretario.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Nemesio y Celedonio Alvarado, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de este Distrito, respetuosamente ante su Despacho nos presentamos en solicitud de título gratuito de veinte hectáreas de terreno (20 hect.) que denominaremos Quebrada del Chorro, situado en la Comisión de «El Coco» de esta comprensión, dentro de los siguientes linderos: Norte, petición de Justo Valdivieso; Sur, petición de Jesús M. Núñez; Este, la misma petición de Jesús M. Núñez; y Oeste, rastrojos de Hueso Guevara y casa de los peticionarios.

Este lote de terreno no lo atraviesan ríos navegables; no contiene yacimientos conocidos ni se encuentran entre las prohibiciones que indica el artículo 206 del Código Fiscal.

Hacemos esta petición en uso del derecho que nos concede el artículo 29 de la Ley 65 de 1917 en relación con el 161 del Código Fiscal de la República.

Acompañamos las pruebas que acreditan nuestros derechos y la adjudicabilidad del terreno que pedimos.

Santiago, Diciembre 11 de 1919.

A ruego de Nemesio y Celedonio Alvarado, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad, a usted respetuosamente solicito para mis poderdantes Aniceto, Rufino y Julio Sánchez A., Andrés Atencio y Faustino de León, vecinos de Río de Jesús, título de propiedad gratuito de cuarenta hectáreas de terreno a que les da derecho la ley; diez para cada uno de los primeros y cinco para cada uno de los dos últimos, en el monte nombrado Monte del Cercado, situado en el mencionado Distrito de Río de Jesús, alindado así: por el Norte, Monte de los Saincos; Sur, Río Mamey; Este, monte del Zapote; y Oeste, rastrojos del Coquillo.

Damos poder especial y suficiente al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad, de esta vecindad, ganadero, con residencia en la casa del señor Nathaniel I. Hill, Plaza de la Independencia en esta ciudad, para que nos represente en la continuación de estas diligencias, hasta poner el título respectivo en nuestras manos debidamente registrado.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

A ruego de los peticionarios, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Secundino Herrera.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

Rodolfo Arosemena, Secretario.

HACE SABER

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad, a usted respetuosamente solicito para mis poderdantes Aniceto, Rufino y Julio Sánchez A., Andrés Atencio y Faustino de León, vecinos de Río de Jesús, título de propiedad gratuito de cuarenta hectáreas de terreno a que les da derecho la ley; diez para cada uno de los primeros y cinco para cada uno de los dos últimos, en el monte nombrado Monte del Cercado, situado en el mencionado Distrito de Río de Jesús, alindado así: por el Norte, Monte de los Saincos; Sur, Río Mamey; Este, monte del Zapote; y Oeste, rastrojos del Coquillo.

Dicho lote de terreno es de los adjudicables, lo que compruebo con la documentación adjunta.

También queda comprobado con la documentación el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita que les asiste a mis poderdantes.

Ruego, pues, al señor Gobernador le dé a esta petición el curso legal correspondiente.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras de esta Provincia (Veraguas) en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Micaela, Narciso y Pablo Delgado, mayores de edad, agricultores y vecinos de este Distrito, respectivamente solicitamos de usted, se sirva adjudicarnos a título gratuito las quince hectáreas de terreno a que nos da derecho la ley como ciudadanos panameños y agricultores sin título alguno. Este lote de terreno lo denominamos «Las Dos Bocas o Altos de Los Jobos» está situado en el lugar de Los Algarobos, de esta jurisdicción, dentro de la siguiente circunscripción: Norte, lugar de El Barrial; Sur y Oeste, peticiones de Inés Delgado; y Este, Aito de Los Jobos.

No es de los inajudicables, según disposiciones vigentes, lo que comprobamos con la documentación adjunta, lo mismo que el carácter de gravados con la adjudicación gratuita.

Damos poder al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad, domiciliado en la casa del señor Nathaniel I. Hill, ganadero, para que nos represente en la solicitud hasta obtener del Gobierno Nacional el título definitivo, debidamente registrado, pudiendo el señor Alvarado sustituir este poder en persona de su confianza.

A petición de los memorialistas por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Serapio Herrera.

Santiago, Enero 9 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Herrera y Francisco Juárez han pedido ante esta Administración que se les adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío situado al testero de la finca ubicada en el Distrito de Guararé por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

En mi carácter de apoderado de Manuel Herrera y Francisco Juárez, ciudadanos panameños, vecinos del Distrito de Guararé, pido a usted, que se sirva adjudicar a favor de mis mandantes el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de veinte hectáreas aproximadamente de extensión superficial, situado en el lugar denominado «Ouesta Redonda», jurisdicción del Distrito de Guararé, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Rufo de León; Sur,

montes libres; Este, camino que conduce de Las Tablas a Las Trancas; y Oeste, montes libres. El referido terreno es libre, pertenece a la Nación y no es de los inajudicables, según la ley. Designo para la mensura del lote cuyo título pido, al agrimensor P. R. Shaller, y pido se le autorice para levantar el plano.

Acompaño las pruebas pertinentes a esta solicitud que fundo en el derecho que concede a todo agricultor y padre de familia el artículo 161 del Código Fiscal.

Sírvase acoger esta solicitud y tramitarla de conformidad con la ley.

Soy Elías Cano Jr. mayor de edad, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas, Octubre 19 de 1919.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Guararé, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior petición se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

*J. E. CALVO.**Liberato Trujillo.*

Secretario.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 del 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Nosotros, Heliodoro Bonilla, Sebastián Quintero, Buenaventura Quintero, Nataly y Miguel Rodríguez, Isidro Bonilla, Juan P. Martínez, Pedro Rodríguez y Gregorio Reyes, todos casados, mayores de edad, y vecinos de este Distrito, respectivamente a usted solicitamos que reviva la tramitación correspondiente a sirva, adjudicarnos a título de propiedad gratuita veintita hectáreas de terreno en el sitio denominado Las Cuevas y El Bagre situado en el cerro de San Pedro del Alagado, comprendido de este Distrito, alindado así: Por el Norte, peticiones de Marcelino Martínez y otros; por el Sur, los cerros y peticiones de Leonardo, Matías y otros; por el Este, camino de Rufo de León a esta ciudad; y por el Oeste, el río San Pedro.

Este terreno se continuará denominando Las Cuevas, no es de los inajudicables conforme disposiciones vigentes.

Con la documentación adjunta comprobamos el carácter de gravados con la adjudicación gratuita que nos asiste.

Concedamos poder al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad, de esta ciudad, para que nos represente en la tramitación de esta solicitud.

El señor Alvarado es vecino de este Distrito, y reside en el cerro de San Pedro, en el Distrito de Guararé, y en la Independencia de esta ciudad.

Queda facultado al señor Alvarado para sustituir este poder en persona de su confianza.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

A petición de Heliodoro Bonilla, Sebastián Quintero, Buenaventura Quintero, Nataly y Miguel Rodríguez, Isidro Bonilla, Juan P. Martínez, Pedro Rodríguez y Gregorio Reyes, que no saben firmar,

Ernesto Sierra.

Santiago, Enero 9 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Federico, Crescencio, Vicente, Segundo e Isaías de León han solicitado de este Despacho el título de plena propiedad gratuita de un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Pocri, denominado «San Antonio», por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Para los señores Federico, Crescencio, Vicente, Segundo e Isaías de León, vecinos del Municipio de Pocri, mayores de edad, jefes de familia los tres primeros y solteros los segundos. Pido a usted que en mérito de la gracia que concede el artículo 161 y 163 del Código Fiscal se les adjudique en gracia el lote de terreno denominado «San Antonio», ubicado en el Municipio de Pocri, de una capacidad aproximada de 43 hectáreas y alindado así: Norte, camino de la zona del Papayá; Sur, Quebrada de la Pita; Este, camino de los Achotes; y Oeste, cerco de Lorenzo Domínguez.

En cuatro fojas útiles acompaño la prueba que acredita que mis mandantes tienen derecho a que se les conceda en gracia el terreno mencionado y que no lo grava ninguna de las prohibiciones de la ley.

Me llamo Esteban Tejada, mayor de edad y vecino de este Municipio.

Las Tablas, Febrero 13 de 1919.

E. Tejada.

Y para que, todo el que se encuentre lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pocri.

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

J. E. CALVO.

El Secretario.

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Nemesio y Nieves Vergara han pedido ante esta Administración que se les adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío, llamado «El Arroyo», ubicado en el Distrito de Pedasi, por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Elías Cano Jr., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a usted respectivamente solicitamos que se sirva expedir a favor de los señores Nemesio y Nieves Vergara, vecinos de Pedasi, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el Distrito de Pedasi, alindado así: Norte, quebrada de El Guararé; Sur, cerco de Francisco del Hierro; Este, camino de Agustín Vergara a su finca; y Oeste, camino real de los Rápidos.

El terreno referido se denomina «El Arroyo» y así seguirá llamándose.

Signo para la mensura de este terreno al agrimensor autorizado P. R. Shaller.

Acompaño a este memorial el poder que se me ha conferido y las pruebas

pertinentes a esta solicitud que fundo en el derecho que concede a mis mandantes el artículo 163 del Código Fiscal.

Las Tablas, Septiembre 30 de 1919.

Elías Cano Jr.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pedasi, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

J. E. CALVO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Candelario y Daniel Rodríguez, Escolástico Atencio y Silvestre Rodríguez, han hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Candelario y Daniel Rodríguez, Escolástico Atencio, casados, y Silvestre Rodríguez, soltero, como mayores de edad, vecinos de este Distrito, haciendo uso de la gracia que nos concede el artículo 29 de la Ley 63 de 1917, suplicamos a Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito, una cantidad de terreno como de treinta y cinco hectáreas, en el lugar del «Aguate», Campo del Llano de la Cruz, de esta jurisdicción, alindado así: Norte, peticiones de Damiana Alcaro; Sur, camino real de Soná a Santiago; Este, caserio de los peticionarios; y Oeste, peticiones de Nicolás Balsa. Con la documentación adjunta comprobamos la adjudicabilidad de este terreno y el derecho que nos asiste como agricultores para obtener la gracia solicitada. Confeccionamos poder al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad, ganadero, vecino de este Distrito, domiciliado en la casa del señor Nathaniel I. Hill, plaza de la Independencia, para que continúe representándonos en la tramitación de este asunto hasta entregarnos los títulos registrados.

Puede el señor Alvarado sustituir este poder en persona de su confianza.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

A ruego de Candelario, Daniel y Silvestre Rodríguez y Escolástico Atencio, lo hace el que suscribe,

Fernando Cano.

Santiago, Enero 9 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3255